

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

**FECHA DE ESTADO: 06 DE JUNIO DE 2022**

**ESTADO CIVIL No. 18 DE 2022**

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
20200044.00 Pertenencia	Raimundo Benavides Zamudio	Herederos indeterminados de Lorenzo Benavides y otros.	03/06/2022	Incorpora respuestas y otros.
202000185.00 Pertenencia	Raúl Alberto Jiménez Ángel.	Clara Inés Fuentes de Avelino y Otros.	03/06/2022	Control de legalidad y otro.
202000190.00 Ejecutivo singular de menor cuantía	Luis Fredy Zambrano Zambrano.	Nini Johana Cajicá Beltrán.	03/06/2022	<i>Decreta medida cautelar.</i>
202100018.00 Pertenencia	Eva del Carmen Rodríguez Quintero.	Herederos Indeterminados de Macedonio Rodríguez y otros.	03/06/2022	Incorpora respuestas y otros.
202100170.00 Sucesión	Ana Mercedes Gómez de Rivera y otros.	Cte.: Leonardo Gómez Castillo (q.e.p.d)	03/06/2022	Sentencia.
202100235.00 Pertenencia	William Omar Pintor Deaza y otro.	Herederos Determinados e Indeterminados de José Deaza y otros.	03/06/2022	Control de legalidad y otro.
202200043.00 Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía	Vigilancia y Seguridad VISE Ltda.	Alexander Riaño y otra.	03/06/2022	Accede a la suspensión del trámite.
202200071.00 verbal sumario . Disminución de cuota alimentaria	Paola Guacaneme Rodríguez.	Yohn Fredy López Castro.	03/06/2022	<i>Admisión.</i>
202200073.00 reivindicatorio	Ricardo Zabala.	María Isabel Castañeda Calderón.	03/06/2022	Inadmisión
202200074.00 sucesión intestada	Myriam Yolanda Valbuena Lozano y otros.	Ctes.: Buenaventura Valbuena Rodríguez y otra (q.e.p.d.)	03/06/2022	Inadmisión
202200075.00 verbal sumario - fijación de cuota alimentaria	Jenni Alejandra Suárez Villamil.	Francisco Javier Forero Rivera.	03/06/2022	<i>Admisión.</i>
Despacho comisorio N.I. 202200009	Comitente: personería municipal de Suesca.		03/06/2022	Axulia comisión y otro.

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy seis (06) de junio del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M. )

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme al Decreto 806 de 2020, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta emitida por la ORIP Zipaquirá. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

**AGRÉGUENSE** a los Autos la respuesta recibida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá en la que aporta copia del certificado de libertad y tradición donde consta la inscripción del presente asunto, para los fines procesales pertinentes.

**OFÍCIESE** nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) de conformidad a lo dispuesto en el Auto admisorio fechado catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MH' followed by a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez para control de legalidad y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto a folios 162 a 163 petición elevada por la Procuradora 4 Judicial II Ambiental y Agraria **REMÍTASE** a la funcionaria vía correo electrónico la información solicitada de conformidad al oficio P4JAA 2021-0241 SIGDEA E-2021-022278 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Sr ordena oficial** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) para que procedan a dar respuesta al Oficio que fue enviado con el Auto que admitió la demanda, el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), el cual fue radicado bajo el consecutivo número DSC1-202100797. Aunado a ello, **solicítese** aclare a este Despacho si dentro del presente asunto por tratarse de un predio que fue adjudicado mediante Resolución emitida por el que antes era el INCODER, necesita algún tipo de autorización especial para que se pueda segregar; concediendo para contestar lo anterior, un término de quince (15) días hábiles. Al efecto, **SOLICÍTESE A LA PARTE DEMANDA tramitar las comunicaciones respectivas y acreditar ante este Despacho su radicación ante dicha entidad.**

Notifíquese y cúmplase,

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con Oficio emitido por la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

**AGRÉGUENSE** a los Autos las comunicaciones obrantes a folios 226 a 228, 229 a 231, 232 a 249, 258 a 277 correspondientes a respuestas emitidas por la ORIP de Zipaquirá, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, para los fines procesales pertinentes.

**PROCÉDASE** a remitir la información requerida por la Procuradora 4 Judicial II Ambiental y Agraria en oficio visible a folios 250 a 251 del expediente, en los términos allí consignados.

**AGRÉGUESE** y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes, la información allegada por el apoderado dando cumplimiento al Auto fechado cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021). En atención a ello, **CONTINÚESE** por Secretaria a realizar la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados tal como se dispuso en el proveído anteriormente señalado.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término en silencio del traslado del trabajo de partición. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, tres (03) de junio dos mil veintidós (2022).

### **ASUNTO POR RESOLVER**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del 509 del Código General del Proceso, se procede de plano a proferir la sentencia aprobatoria correspondiente.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En primer lugar, es menester aducir que la presente decisión está sujeta a las reglas establecidas en los artículos 1037 y ss. del Código Civil Colombiano, es decir, aquéllas que rigen en el caso de procesos sucesorales intestados, como el asunto que ahora ocupa la atención de este Despacho Judicial.

En ese orden de ideas se tiene que a este asunto se le imprimen tales regulaciones normativas toda vez que el señor LEONARDO GÓMEZ CASTILLO (q.e.p.d.) no dispuso en vida sobre sus bienes. Asimismo, es preciso aducir que el orden sucesoral con derechos de conformidad con el artículo 1240 del Código Civil cuentan con la legitimidad para ser acreedores de la asignación de una partida de los bienes de los causantes.

Ahora bien, teniendo en cuenta el trasegar procesal del presente asunto y además lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso:

*“Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.*

*Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.*

*Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

*Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

*La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”*

De lo anterior se colige que, como se encuentran agotados los estadios procesales y no observándose actuación que invalide lo actuado es del caso impartir APROBACIÓN al trabajo de partición y adjudicación presentado el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) visible en el documento 0017 del expediente electrónico (fls. 75 a 80), que además ésta se ajusta a Derecho en los términos establecidos por la normatividad civil colombiana tal como lo es el título X.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: IMPARTIR** aprobación al trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN del bien de la sucesión intestada del señor LEONARDO GÓMEZ CASTILLO (q.e.p.d.).

**SEGUNDO: INSCRIBIR LA PARTICIÓN Y ESTE FALLO**, en la Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados correspondiente, para tal efecto, por Secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente electrónico en la Notaria que la interesada elija dentro de este Circulo Judicial.

**CUARTO: DEJAR** copia del Trabajo de partición, liquidación y adjudicación para el Juzgado.

**QUINTO:** A costa de la interesada, expídanse las copias que sean solicitadas.

**SEXTO:** En caso de existir, **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

**SÉPTIMO:** En firme esta decisión, envíese el expediente electrónico a la interesada para los fines legales correspondientes.

**OCTAVO: NOTIFICAR** esta sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora solicitando corrección aritmética. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

**AGRÉGUENSE** a los Autos respuesta allegada por la ORIP de Zipaquirá visible a solios 115 a 118, para los fines procesales pertinentes. Teniendo en cuenta el contenido de la contestación, se ordena poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva. Comuníquese.

De conformidad a memorial allegado por el apoderado de la parte actora (fls. 119 a 121), encuentra este Despacho que debe realizarse corrección en el Auto que admitió la demanda fechado veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso. Lo anterior, toda vez que se evidencia que en el encabezado del referido proveído se señaló como número de radicación para el asunto 257724089001 **202200235** 00 siendo el indicado 257724089001 **202100235** 00.

En consecuencia, **EXPÍDANSE NUEVAMENTE** los oficios respectivos de conformidad a lo contenido en los numerales 1º y 4º del Auto referido en el párrafo precedente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de suspensión suscrito por la parte actora. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, tres (03) de junio dos mil veintidós (2022).

Previo a dar trámite a la solicitud allegada por los apoderados de la parte actora, **INFÓRMESE** a este Despacho el término exacto de suspensión del presente asunto, lo anterior de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, tres (03) de junio dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito de demanda, encuentra este Despacho que reúne las exigencias establecidas en los artículos 21, 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de PAOLA GUACANEME RODRÍGUEZ en contra de YOHN FREDY LÓPEZ CASTRO.

**SEGUNDO: TRÁMITESE** el presente asunto mediante el proceso VERBAL SUMARIO.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE AL DEMANDADO** de conformidad con las reglas del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda por un término de diez (10) días.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con radicación de demanda reivindicatoria. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** EFECTÚESE la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 e INFÓRMESE la forma como se obtuvo la dirección de notificación de MARÍA ISABEL CASTAÑEDA CALDERÓN. Apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

**SEGUNDO:** ALLÉGUESE Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble objeto de este proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con radicación de sucesión conjunta intestada. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** ACLÁRESE a este Despacho la calidad en la que comparece la señora MARINA VALBUENA SARMIENTO, así como respecto de cuál de los causantes es heredera. Lo anterior de conformidad a la documentación allegada con el escrito de demanda.

**SEGUNDO:** MANIFIESTE bajo la gravedad de juramento lo pertinente en cuanto a la existencia de otros herederos o acreedores.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito suscrito por el Comisario de Familia de Suesca de conformidad al artículo 111 de la ley 1098 de 2006. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para esta clase de asuntos, numeral 2º, artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por JENNI ALEJANDRA SUÁREZ VILLAMIL como representante legal de las menores AVFS y ISFS, en contra de FRANCISCO JAVIER FORERO RIVERA.

**SEGUNDO:** TRAMITAR la misma por el procedimiento verbal sumario, establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por secretaria súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone de diez (10) días para contestar.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia con el N.I. 202200009. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, tres (03) de junio dos mil veintidós (2022).

**AUXÍLIESE** la Comisión conferida por la Personería Municipal de Suesca, mediante Despacho Comisorio No. 087/2022, en consecuencia, en virtud de Acta de Conciliación de quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), suscrita en el Despacho Comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular, se dispone **SUB COMISIONAR** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar de la justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez